Honorable Cámara de Senadores

Provincia de Corrientes

PROYECTO DE LEY

Programa Provincial de Planificación y Gestión del Legado Digital

INICIADOR: Senadora Carballo, María Carlota

OBJETO: Creación de Programa Provincial de Planificación y Gestión del Legado Digital

FUNDAMENTOS: La transformación digital de la vida cotidiana ha generado nuevas situaciones que requieren información, prevención y respuestas adecuadas por parte del Estado. En la actualidad, las personas mantienen cuentas de correo electrónico, perfiles en redes sociales, archivos almacenados en la nube, suscripciones, billeteras virtuales y otros servicios cuya administración puede tornarse compleja cuando su titular fallece o pierde la posibilidad de gestionarlos.

En este contexto, surge el concepto de legado digital, entendido como el conjunto de cuentas, contenidos, documentos y recursos digitales vinculados con una persona. Su tratamiento presenta desafíos que involucran la intimidad, la protección de datos personales, la seguridad informática, los derechos patrimoniales y las normas que regulan las relaciones jurídicas y sucesorias.

El fallecimiento de una persona no determina, por sí solo, el cierre automático de todas sus cuentas ni habilita necesariamente a sus familiares a acceder a sus comunicaciones, archivos o credenciales. Cada servicio puede establecer procedimientos particulares para acreditar el fallecimiento, solicitar la eliminación o conservación de una cuenta, recuperar determinados contenidos o gestionar los derechos que correspondan. A ello se suman las exigencias legales aplicables a las entidades financieras y a los proveedores de servicios de pago.

La falta de información clara sobre estos procedimientos puede generar dificultades para las familias, demoras en la realización de trámites, pérdida de documentación relevante y exposición a maniobras fraudulentas. También puede favorecer el acceso indebido a perfiles, la suplantación de identidad y el uso ilegítimo de información personal de personas fallecidas.

Frente a esta realidad, resulta conveniente promover una política pública orientada a la planificación digital anticipada. Así como las personas organizan documentación personal, bienes y obligaciones para facilitar su administración futura, también pueden adoptar medidas voluntarias para conocer las herramientas que ofrecen los servicios digitales, establecer determinadas preferencias y organizar la información necesaria para que las personas legitimadas puedan realizar los trámites correspondientes.

Existen proveedores que ofrecen mecanismos para gestionar cuentas inactivas, designar contactos de confianza o establecer instrucciones respecto de ciertos contenidos. Sin embargo, estas herramientas no son uniformes y sus alcances dependen de las condiciones de cada servicio. Por ello, una política provincial de información puede contribuir a que los ciudadanos conozcan las alternativas disponibles y comprendan sus límites, sin generar falsas expectativas sobre el acceso o la transmisión de información digital.

La propuesta no persigue que el Estado provincial intervenga en cuentas privadas ni que almacene contraseñas, claves bancarias o contenidos personales. Su finalidad es brindar orientación confiable, facilitar el acceso a los procedimientos correspondientes y promover hábitos de prevención y seguridad digital. De esta manera, se busca fortalecer la capacidad de las personas para tomar decisiones informadas sobre su información y sus recursos digitales.

Asimismo, la iniciativa contempla una dimensión vinculada con la propia Administración Pública Provincial. La creciente digitalización de expedientes, registros y sistemas administrativos exige procedimientos adecuados para preservar la documentación pública, revocar oportunamente credenciales y garantizar la continuidad de los trámites cuando se producen situaciones que afectan a sus titulares o responsables. Estas medidas deben desarrollarse

dentro de las competencias de cada organismo y con pleno respeto por las obligaciones de archivo, la confidencialidad y la protección de los datos personales.

La creación de una guía pública, gratuita y actualizada permitirá reunir información dispersa y ofrecer a la ciudadanía referencias claras sobre los canales oficiales de atención, los requisitos habituales y las precauciones que deben adoptarse. A su vez, las acciones de capacitación y concientización podrán contribuir a reducir las situaciones de vulnerabilidad digital, especialmente entre quienes poseen menor familiaridad con las herramientas tecnológicas.

Desde el punto de vista jurídico, la iniciativa se concibe como una política provincial de información, prevención y organización administrativa. No pretende modificar el régimen de sucesiones, regular las condiciones contractuales de plataformas radicadas fuera de la provincia ni alterar las competencias nacionales en materia financiera, de protección de datos o de servicios digitales. Su implementación deberá armonizarse con la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Corrientes y la legislación vigente que resulte aplicable.

La propuesta, además, prioriza la utilización de estructuras administrativas existentes y la cooperación con instituciones académicas, colegios profesionales y organizaciones vinculadas con la educación y la seguridad digital. Este enfoque permite avanzar de manera progresiva, con criterios de eficiencia y sin imponer, desde el inicio, la creación de nuevas dependencias estatales.

En definitiva, el Programa Provincial de Planificación y Gestión del Legado Digital procura anticiparse a una problemática cada vez más presente en la sociedad. Informar a la ciudadanía, facilitar trámites, prevenir fraudes y promover una administración responsable de la identidad y los recursos digitales constituyen acciones concretas para acompañar la transformación tecnológica con seguridad jurídica y protección de derechos.

Por los fundamentos expuestos, solicito a mis pares el acompañamiento del presente proyecto de ley.

EL HONORABLE SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.º — Creación. Créase el Programa Provincial de Planificación y Gestión del Legado Digital, destinado a promover la información, la prevención y la orientación ciudadana respecto de la planificación y gestión de las cuentas, los contenidos y los activos digitales de las personas, así como de los procedimientos aplicables ante su fallecimiento o imposibilidad de administrarlos.

ARTÍCULO 2.º — Objeto. El Programa tendrá por objeto facilitar el acceso a información clara y actualizada sobre las herramientas de planificación digital, los procedimientos de cierre, conservación o recuperación de cuentas, la protección de la identidad digital y la prevención de fraudes vinculados con el fallecimiento de sus titulares.

ARTÍCULO 3.º — Definiciones. A los efectos de la presente ley, se entiende por:

a) Legado digital: conjunto de cuentas, contenidos, archivos, perfiles, servicios y demás elementos digitales vinculados con una persona, sin perjuicio de la naturaleza jurídica y del régimen específico aplicable a cada uno.

b) Planificación digital: organización voluntaria y anticipada de instrucciones, contactos de confianza y preferencias para la administración, conservación, transferencia o eliminación de determinados elementos digitales, conforme a las herramientas disponibles y al ordenamiento jurídico vigente

c) Activos digitales: bienes, derechos o recursos de valor patrimonial representados o gestionados digitalmente, cuya naturaleza y transmisibilidad se determinarán conforme a la legislación aplicable.

d) Gestión del legado digital: conjunto de actuaciones informativas, administrativas y técnicas destinadas a orientar sobre los procedimientos que correspondan respecto de los elementos digitales de una persona fallecida, respetando los derechos de terceros y las normas aplicables.

ARTÍCULO 4.º — Principios. El Programa se regirá por los principios de protección de la intimidad, autodeterminación informativa, seguridad digital, prevención del fraude, respeto de la voluntad de la persona, accesibilidad, neutralidad tecnológica, protección de los derechos de terceros y observancia de las competencias provinciales y nacionales.

CAPÍTULO II

OBJETIVOS Y ACCIONES DEL PROGRAMA

ARTÍCULO 5.º — Objetivos específicos. Son objetivos específicos del Programa:

a) Promover la planificación anticipada y responsable del legado digital.

b) Brindar orientación sobre los procedimientos disponibles para solicitar la conservación, cierre, eliminación o administración de cuentas digitales.

c) Informar acerca de los mecanismos habilitados por proveedores de servicios digitales para designar contactos de confianza, establecer instrucciones o gestionar cuentas inactivas.

d) Difundir los recaudos necesarios para proteger la identidad digital y prevenir estafas, accesos no autorizados y suplantaciones de identidad.

e) Orientar a familiares, herederos, representantes y personas autorizadas acerca de los canales formales que correspondan en cada caso.

f) Promover buenas prácticas de seguridad en la organización y conservación de documentación digital relevante.

g) Favorecer la coordinación entre organismos provinciales para una adecuada gestión de la información y documentación digital bajo su responsabilidad.

h) Impulsar la alfabetización digital y el acceso igualitario a información confiable sobre la materia.

ARTÍCULO 6.º — Guía Provincial de Gestión del Legado Digital. El organismo de aplicación elaborará y mantendrá actualizada una Guía Provincial de Gestión del Legado Digital, de acceso público y gratuito, en formato digital y, cuando resulte necesario, en soporte físico.

La Guía contendrá, como mínimo:

a) Información sobre los procedimientos de las principales plataformas de correo electrónico, redes sociales, almacenamiento en la nube y otros servicios digitales.

b) Orientación sobre los trámites que pueden corresponder ante entidades financieras y proveedores de servicios de pago, con remisión a sus canales oficiales y a la normativa aplicable.

c) Información sobre la administración de suscripciones, servicios contratados y cuentas de usuario.

d) Recomendaciones para organizar documentos digitales, identificar servicios utilizados y conservar información necesaria para la realización de trámites.

e) Orientación sobre las vías legales disponibles para acreditar el fallecimiento, la representación, la calidad de heredero o la autorización necesaria, según corresponda.

f) Advertencias sobre los riesgos de compartir contraseñas, claves privadas, códigos de autenticación y otros datos de acceso.

g) Recomendaciones para prevenir fraudes y denunciar accesos indebidos o usos ilícitos de la identidad de personas fallecidas.

h) Enlaces a los canales oficiales de atención y a los procedimientos vigentes de cada proveedor u organismo.

ARTÍCULO 7.º — Planificación anticipada. El Programa promoverá que las personas conozcan y utilicen, de manera voluntaria, las herramientas de planificación que ofrezcan los proveedores de servicios digitales, incluyendo las destinadas a establecer contactos de confianza, impartir instrucciones para cuentas inactivas o determinar el destino de determinados contenidos, cuando tales opciones se encuentren disponibles.

Asimismo, difundirá recomendaciones para elaborar inventarios personales de servicios y documentos digitales, sin necesidad de registrar contraseñas ni otros datos de autenticación ante organismos públicos.

La información brindada deberá aclarar que las herramientas disponibles, sus alcances y sus efectos dependen de las condiciones de cada proveedor y de la legislación vigente.

ARTÍCULO 8.º — Orientación ciudadana. El organismo de aplicación podrá habilitar canales de consulta y orientación, presenciales o digitales, para facilitar el acceso a la Guía y orientar a la ciudadanía sobre los organismos, profesionales o proveedores a los que deba recurrir según la naturaleza de cada trámite.

La orientación no sustituirá el asesoramiento jurídico individual, los procedimientos sucesorios, los trámites judiciales ni las competencias de las autoridades nacionales o de los prestadores involucrados.

ARTÍCULO 9.º — Prevención de fraudes. El Programa desarrollará acciones de concientización sobre los riesgos asociados con el fallecimiento de una persona titular de cuentas digitales, incluyendo la suplantación de identidad, el uso indebido de datos personales, los pedidos fraudulentos de dinero, la apropiación de activos digitales y los accesos no autorizados.

También difundirá información sobre los canales oficiales de denuncia y los mecanismos disponibles para solicitar la protección de las cuentas afectadas.

CAPÍTULO III

GESTIÓN DIGITAL EN EL ÁMBITO PROVINCIAL

ARTÍCULO 10.º — Procedimientos administrativos. Los organismos de la Administración Pública Provincial, dentro de sus respectivas competencias y de conformidad con la normativa vigente, podrán adecuar sus procedimientos internos para contemplar las situaciones derivadas del fallecimiento de agentes, administrados o titulares de trámites y cuentas vinculados con sistemas provinciales.

Las medidas podrán comprender:

a) La revocación o deshabilitación oportuna de credenciales y permisos de accesos.

b) La preservación de expedientes, documentos y registros públicos que deban conservarse conforme a la normativa aplicable.

c) La continuidad de los procedimientos administrativos pendientes, de acuerdo con las reglas que rijan cada trámite.

d) La identificación de canales de consulta para familiares, representantes o personas legitimadas.

e) La prevención de accesos no autorizados y la protección de la información personal y de los datos sujetos a reserva.

La implementación de estas medidas deberá respetar los plazos de conservación documental, las obligaciones legales de archivo, el secreto que corresponda y los derechos de las personas involucradas.

ARTÍCULO 11.º — Coordinación y cooperación. El organismo de aplicación podrá promover mecanismos de cooperación con organismos provinciales, municipios, universidades, colegios profesionales, organizaciones de la sociedad civil y entidades públicas o privadas, a fin de difundir información, elaborar materiales de orientación y desarrollar actividades de capacitación.

Los mecanismos de cooperación no podrán implicar la transferencia de datos personales sin una base jurídica válida ni alterar las competencias de los organismos participantes.

CAPÍTULO IV

PROTECCIÓN DE DATOS Y LÍMITES DE ACTUACIÓN

ARTÍCULO 12.º — Protección de la información personal. La ejecución del Programa deberá observar la normativa vigente en materia de protección de datos personales, intimidad, confidencialidad, seguridad de la información y derechos de terceros.

ARTÍCULO 13.º — Prohibición de centralizar credenciales y contenidos privados. El Programa no podrá crear ni mantener registros centralizados de contraseñas, claves privadas, códigos de autenticación, credenciales bancarias, saldos,

contenidos privados ni otros datos cuya recopilación resulte innecesaria para sus objetivos.

La planificación que realicen las personas tendrá carácter voluntario y permanecerá bajo su control, salvo los supuestos expresamente autorizados por la legislación vigente.

ARTÍCULO 14.º — Respeto de las competencias y derechos. La presente ley no autoriza a los organismos provinciales a ingresar en cuentas privadas, disponer el cierre de servicios prestados por terceros, ordenar la entrega de comunicaciones o contenidos, ni modificar las condiciones contractuales de plataformas digitales o entidades financieras.

Tampoco establece derechos sucesorios distintos de los previstos en la legislación vigente ni exime del cumplimiento de los requisitos legales que correspondan para acceder a información o administrar bienes y derechos digitales.

CAPÍTULO V

AUTORIDAD DE APLICACIÓN Y DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 15.º — Autoridad de aplicación. El Poder Ejecutivo Provincial determinará el organismo competente para la aplicación de la presente ley, procurando aprovechar las estructuras administrativas existentes y evitar la creación de nuevos organismos, cargos o dependencias cuando no resulte necesario.

ARTÍCULO 16.º — Implementación. La autoridad de aplicación establecerá las medidas necesarias para la implementación progresiva del Programa, priorizando la elaboración de la Guía Provincial, su actualización periódica, la difusión de información preventiva y la coordinación con los organismos provinciales pertinentes.

ARTÍCULO 17.º — Reglamentación. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los ciento ochenta (180) días contados desde su publicación.

ARTÍCULO 18.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES, A LOS …….. DÍAS DEL MES DE …… DE 2026